



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 25-2019-MDP

Pichanaqui, 26 de noviembre 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-
REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2019, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 8° Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2017-MDP, REFERENTE A LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHANAQUI y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; autonomía económica, consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N°1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, mediante el Artículo 26, del Decreto Legislativo N°1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, menciona que las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N°28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros. Así mismo anualmente, la CAM emite su informe de evaluación de desempeño de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental, el informe de evaluación de desempeño debe ser remitido por la CAM al OEFA;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°014-2017-MDP/C, se crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Pichanaqui, instancia de gestión ambiental del distrito de Pichanaqui, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Pichanaqui;

Que, mediante el Informe N°765-GSPMA/MDP, la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, remite el Informe N°526-2019-SGGA-GSPMA/MDP, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el cual remite el Informe Técnico N°003-2019-MDP/GSPMA/VAA, de la Ing. Vanessa Ames Avellaneda, Especialista Ambiental, sustentando técnicamente la modificación de los Artículos 2°, 3°, 4°, 8° y Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Municipal N°014-2017-MDP; el mismo, cuenta con el Informe Legal N°039-2019-MDP/OCV, que declara procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal;

Que, mediante Carta N°006-2019-OR-CSPSCTTPMA-MDP, la Comisión Ordinaria de Servicios Públicos, remite el Dictamen del proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2°, 3° 4°, 8° Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2017-MDP" indicando que se eleve al pleno del Concejo Municipal para su aprobación ya que esta cuenta con la opinión favorable de los miembros de la Comisión Ordinaria de Servicio Público, mediante el Dictamen N°008-2019-CSPSCTTPMA-MDP;

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2017-MDP, con el propósito de reactivar la Comisión Ambiental Municipal y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito a fin de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental; Así mismo tiene por objeto la articulación de las políticas ambientales nacionales, regionales y Provinciales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente, de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de Pichanaqui.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9°, 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 8° Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2017-MDP

Artículo 1°.- Créase la comisión y reconocimiento de la **COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PICHANAQUI (CAM)**, instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, la Agenda ambiental Local y el Plan de Acción Ambiental Local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privado y sociedad civil, articulando sus políticas con la Comisión Ambiental Municipal Provincial, la Comisión Ambiental Regional – CAR y del Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 2°.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de Pichanaqui tiene las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local distrital y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
 - b) Elaborar y/o construir participativamente la Política Ambiental Local, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local;
 - c) Gestionar la implementación participativa de la Política Ambiental, Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, aprobados en primera Instancia por la Comisión Ambiental Municipal y finalmente por el Consejo Municipal del Distrito de Pichanaqui.
 - d) Lograr compromisos concretos de las instituciones y organizaciones en base a una visión compartida del territorio, promoviendo el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente.
 - e) Elaborar y definir lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para el desarrollo sostenible del distrito, acorde a las políticas regionales y nacionales.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- g) Promover criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo a los instrumentos de gestión ambiental local como la política ambiental local, la agenda ambiental local y el Plan de Acción Ambiental Distrital aprobados, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de Pichanaqui.
 - h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
 - i) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

Artículo 3°.- La Comisión Ambiental Municipal CAM, estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a. Municipalidad Distrital de Pichanaqui
- b. Alcaldes de los Centros Poblados del Distrito de Pichanaqui
- c. Comunidades Nativas



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



- d. Agentes Municipales
- e. JAAS
- f. Asociaciones de Productores Agropecuarios, Forestales, etc.
- g. Red de Salud de Pichanaqui.
- h. Instituciones Educativas Representativas del Distrito
- i. Agencia Agraria Pichanaqui
- j. Organizaciones no Gubernamentales – ONGs
- k. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- l. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
- m. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP
- n. Bosque Modelo Pichanaqui
- o. Policía Nacional del Perú – PNP
- p. Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL PICHANAQUI
- q. Servicio Forestal y Fauna y Flora Silvestre - SERFOR
- r. Caja Huancayo – Sede Pichanaqui
- s. Empresa Prestadora de Servicio Selva Central
- t. Representante de las Instituciones Educativas
- u. Oficina Agraria Pichanaqui
- v. Representante de las Empresas Privadas
- w. Autoridad Local del Agua Perene – ALA Perene
- x. Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "PICHANAQUI"
- y. I.E. Santiago Antúnez de Mayolo
- z. I.E. José Carlos Mariátegui
- aa. Universidad Nacional Intercultural Juan Santos Atahualpa
- bb. Asociación de recicladores "Pichanaqui sin Límite"
- cc. Representantes de la Sociedad Civil
- dd. Juntas Vecinales
- ee. Defensa Civil
- ff. Bomberos

INVITADOS

- a. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- b. Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Medio Ambiente
- c. Municipalidad Provincial de Chanchamayo
- d. Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural - MDP
- e. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GORE Junín

Dejando abierta la participación de otras entidades cuyos titulares lo soliciten

Artículo 4°.- El comité ejecutivo y Grupos Técnicos Locales estarán conformados de acuerdo al detalle siguiente:

- Presidente** : Municipalidad Distrital de Pichanaqui
- Secretaria Técnica** : Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente
- Grupos Técnicos Locales** : Coordinadores e integrantes de las Instituciones Públicas y Privadas

- ❖ Grupo Técnico de Cambio Climático; Manejo y Conservación de Bosques
- ❖ Grupo Técnico Monitoreo, Vigilancia de Calidad Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos,
- ❖ Grupo Técnico de Gestión de Recursos Hídricos y cuidado del agua.
- ❖ Grupo Técnico Educación ambiental.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Los Grupos Técnicos Locales tendrán un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo, con posibilidad de ser reelegidos y/o renovados.

Artículo 5°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de Pichanaqui.

Artículo 6°.- Las instituciones que conforman la Comisión Ambiental Municipal, deberá designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita, por el directivo del más alto nivel.

Artículo 7°.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben contar con opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas así como los órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM.

Artículo 8°.- Aprobar el reglamento interno de la Comisión Ambiental Municipal que en adelante forma parte del presente como anexos.

Artículo 9°.- CONSTITUIR el equipo técnico ambiental con las competencias establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, cuya denominación para efectos de la presente disposición municipal es: Equipo Técnico Municipal Ambiental (ETMA) a quien se le encarga elaborar los documentos e instrumentos de gestión ambiental a ser sometidos en los talleres gestión ambiental participativa del Sistema Local de Gestión Ambiental.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- AUTORIZAR al Alcalde para que mediante resolución de alcaldía, actualice la conformación de los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichanaqui, cuando se requiere y/o sea necesario.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE